

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 16 de agosto de 2022 a las 2:09 p.m. se recibió escrito enviada por el representante legal de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Archivo 11 expediente electrónico). Igualmente, el 17 de agosto de 2022 a las 4:30 p.m. la apoderada de la ejecutante envió escrito solicitando terminación del proceso por pago (Archivo 012 expediente electrónico). El 1 de septiembre de 2022 a las 4:32 p.m. el Representante Legal de la ejecutante envió nuevamente escrito, solicitando la terminación del proceso y anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal. A Despacho.

Andes, 05 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00150 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO
<b>Asunto</b>	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
<b>Auto Interlocutorio</b>	454

Vista la constancia secretarial, y revisados los documentos allegados por JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES en LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en el que solicita que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 C.G. del P., se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, expresa por cuanto se ha verificado el pago total de la obligación y las costas por parte del demandado. Allega el respectivo paz y salvo (Archivo 011 expediente electrónico). Con los mismos argumentos y petición la apoderada del ejecutante envió el escrito visto en el archivo 012 expediente electrónico y allegó también el mismo paz y salvo. Igualmente, en escrito visto en el archivo 013 el Representante Legal de la ejecutante envió nuevamente escrito solicitando la terminación del proceso y anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para resolver, conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por

pago de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago en auto del 26 de febrero de 2021 (Archivo 07 expediente electrónico), y se ordenó seguir adelante la ejecución el 14 de julio de 2021 (Archivo 20 expediente electrónico).

Revisado el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín con fecha del 9 de agosto de 2022 visto en el archivo 014 página 6 se lee, que por Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 50, del libro III, se designó a: JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA C.C. 71.701.932 como liquidador de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Ahora, por cuanto se trata de una Cooperativa, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Cooperativismo Ley 79 de 1988, con relación a los deberes del liquidador previstos en el artículo 118, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que hace el liquidador, y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 17 de mayo de 2022 en el que se libró mandamiento de pago, se decretó simultáneamente la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-38307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 002 expediente electrónico).

Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 430 del 17 de junio de 2022 (Archivo 004 expediente electrónico).

Además, se observa que la medida fue debidamente inscrita, tal y como se informa en el escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, recibido el 13 de julio de 2022 (Archivo 007 página 2 expediente electrónico).

Por auto se comisionó al alcalde Municipal de Andes, para el secuestro de los inmuebles (Archivo 008 expediente electrónico). Se observa que ante las solicitudes de terminación del proceso no se expidió el despacho comisorio.

En razón a ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-38307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Sin condena en costas para las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES en LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO por PAGO total de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago en auto del 17 de mayo de 2022 (Archivo 002 expediente electrónico).

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-38307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 002 expediente electrónico).

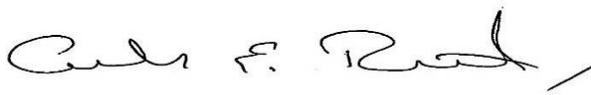
Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 430 del 17 de junio de 2022 (Archivo 004 expediente electrónico).

**Por la Secretaría expídase el respectivo oficio y envíese al apoderado de las partes y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, déjese la constancia de envío en el expediente electrónico.**

**TERCERO:** Sin condena en costas para las partes.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y expedido el oficio archívese digitalmente el expediente y déjese la anotación en el sistema de gestión judicial TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 136** en el Micrositio de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria